

Rad No. 25-240-109781

Barranquilla, 3/03/2025

Señor(a)
NANCY MEDRANO MENDOZA
Calle 22B NO 28A - 292 int 1
Santa Marta (Mag)

Contrato: 67488906

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 11 de febrero de 2025, radicada bajo el No. Interacción 223738230, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 22B NO 28A - 292 int 1 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Debido a que al momento de elaborar la factura del mes enero de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 10 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.*

Para la elaboración de la factura del mes de febrero de 2025, se verificó que el medidor registraba una lectura de 94 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 94 metros cúbicos (factura de diciembre de 20214), arrojando una diferencia de 0 metros cúbicos, que aplicándose el factor de corrección queda en 0 metros cúbicos, correspondiente a 0 metros cúbicos para el mes de enero de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la facturación del servicio, los 10 metros cúbicos de consumo por valor de \$17.782 para completar los 0 metros cúbicos, consumidos entre el citado periodo.

No obstante, le informamos que, el día 15 de febrero de 2025, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó medidor en buen estado, con lectura 94 metros cúbicos, funcionamiento y hermeticidad son normales se encontró apto desocupado.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste realizado en la facturación del servicio.

Referente al inmueble desocupado, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBITA BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS013/73
223738230